

**GESCOOPERATIVO, S.A. S.G.I.I.C.**

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

División Entidades Registradas del Mercado de Valores  
Instituciones de Inversión Colectiva  
C/ Edison, nº4  
28006 Madrid

**ASUNTO: GOLONDRA 2010 GROUP SICAV, S.A.: SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA CNMV POR TRANSFORMACIÓN.**

Adjunto se envía copia de la escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de transformación en Sociedad Anónima a los efectos de solicitar la baja de la sociedad a los efectos de solicitar la baja de la sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades de Inversión de Capital Variable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el Hecho Relevante comunicado anteriormente.

Así mismo se hace constar que la escritura de elevación a público de los acuerdos de transformación se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Mercantil, y una vez esté inscrita presentaremos en esta Comisión testimonio notarial de la escritura debidamente inscrita.

Atentamente,

**GESCOOPERATIVO, SGIIC, SA**

P.P.





FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO  
NOTARIO  
C/ Alcalá, 115, 1º Izda.  
Telf. 91 781 88 50 - Fax 91 431 43 73  
28009 MADRID

**ES COPIA SIMPLE**

02911

**ELEVACION A PÚBLICO Y EJECUCION DE ACUERDOS  
SOCIALES.** -----

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS ONCE. -----

En Madrid, mi residencia, a quince de julio  
de dos mil veintidós. -----

Ante mi, **FERNANDO PEREZ ALCALA DEL OLMO**,  
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

**COMPARECE:** -----

**DOÑA ELENA GÓMEZ GARCÍA**, mayor de edad, de  
nacionalidad española, casada, abogada,  
domiciliada a estos efectos en 28013-Madrid,  
calle Virgen de los Peligros, número 6, y con  
D.N.I.N.I.F. número 53.008.090-J. -----

**INTERVIENE:** en nombre y representación de la  
sociedad mercantil denominada "**GOLONDRAS 2010  
GROUP SICAV, S.A.**" y por virtud de esta escritura  
denominada actualmente "**GOLONDRAS 2010, S.A.**", de  
nacionalidad española, constituida por tiempo  
indefinido en escritura otorgada el día 1 de  
junio de 2006, ante el Notario de Madrid, Don

José María de Prada Guaita bajo el número 2.706 de su protocolo; modificados sus Estatutos en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y Plá el día 4 de septiembre de 2013 bajo el número 2.265 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.955, folio 218, Hoja M-411.169, inscripción 1ª.-----

C.I.F. A-83681858.-----

Su objeto social es:-----

a) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de todo tipo de valores y/o participaciones representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español a través de la correspondiente organización de medios materiales y humanos.----

**b)** La adquisición, tenencia, gestión y enajenación de inmuebles, incluyendo dicha gestión su comercialización, tanto en España como en el extranjero.-----

c) La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de desarrollo de negocio.



d) La realización de actividades de gestoría y servicios administrativos dirigidos a empresas.

Sus facultades para este acto resultan de su nombramiento por tiempo indefinido como Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, que causó la inscripción 9ª en el Registro Mercantil de Madrid, según me acredita con de dichos acuerdos inscrita en el Registro Mercantil.-----

Asimismo, resulta especialmente facultada para este otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios de la sociedad en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, según resulta de certificación expedida el día 30 de mayo de 2022 por Don Mikel Recarte Juanicorena y Doña Myriam Juanicotena Bolaño, como administradores mancomunados de la sociedad, que igualmente firma la compareciente como

Secretaria del Consejo de Administración saliente, cuyas firmas considero legítimas e incorporo a la presente.-----

Me asegura la compareciente la vigencia e ilimitación de su representación y la subsistencia de la sociedad representada.-----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Madrid, el día 17 de septiembre de 2010, ante el Notario Don Ángel Sanz Iglesias con el número 2.871 de su protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.----

Identifico a la compareciente por su documento de identidad anteriormente reseñado.--

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura, y a tal efecto,-----

**E X P O N E:** -----

**PRIMERO:** Que deja protocolizados y elevados a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **"GOLONDRAS 2010 GROUP, SICAV, S.A."**, hoy



denominada **"GOLONDRAS 2010 GROUP, S.A."** celebrada el día 30 de mayo de 2022, cuyos acuerdos constan debidamente transcritos en la certificación a la cual se ha hecho mención.-----

Por tanto, en los términos que constan en dicha certificación se dan aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos, omitiéndose su contenido a fin de evitar innecesarias repeticiones.-----

**Y, en consecuencia:** -----

1.- La sociedad pierde su condición de SICAV, eliminando de su denominación la calificación de **"SICAV"**.-----

2.- Queda cambiada la denominación de la sociedad **"GOLONDRAS 2010 GROUP SICAV, S.A."** por la de **"GOLONDRAS 2010 GROUP, S.A."** y modificado el artículo 1º de los Estatutos Sociales, referido a la denominación social.-----

Todo ello tal como consta en la Certificación reseñada, que ha quedado unida a

esta matriz.-----

**3.- Determinación de la cifra del capital social y adjudicación de acciones a los socios resultantes del nuevo capital social.-----**

El capital social, que asciende a **(4.876.422,00 €) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS**, pasa a estar representado por 812.737 acciones nominativas de 6,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 812.737, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola clase y serie, de igual valor y confieren los mismos derechos y que pasan a estar representadas por medio de títulos múltiples.-----

Las acciones que conforman el capital social, que está íntegramente suscrito y desembolsado, han quedado adjudicadas a los socios en la forma y proporción que consta en la certificación protocolizada.-----

Se adjudican a los actuales socios de la siguiente manera:-----

A) A la sociedad Donbe Group, S.L., NIF: B85965317, titular de 812.735 acciones se le



adjudican las acciones número 1 al 812.735 ambos inclusive.-----

B) A Mikel Recarte Juanicorena, NIF: 72675869D, titular de 1 acción, se le asigna la número 812.736.-----

C) A Myriam Juanicotena Bolaño, NIF: 72690730N, titular de 1 acción, se le asigna la número 812.737.-----

Se hace constar que se han entregado a todos los accionistas los títulos representativos de sus acciones.-----

**4.- Traslado del domicilio social. -----**

La Junta General acuerda por unanimidad trasladar el domicilio de la Sociedad (actualmente fijado en Madrid, calle Virgen de los Peligros, 6), a la Calle Alfonso XII, N° 8, 3º, Izquierda - C.P: 28014-, Madrid.-----

El artículo estatutario relativo al domicilio social, queda redactado tal y como consta en el nuevo texto de los Estatutos

Sociales, que figuran como anexo y formando parte de la certificación unida a esta matriz cuyo contenido se da en este lugar por íntegramente reproducido.-----

**5.- Sustitución del objeto social. -----**

La Junta General acuerda por unanimidad el siguiente objeto social:-----

a) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de todo tipo de valores y/o participaciones representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español a través de la correspondiente organización de medios materiales y humanos.----

b) La adquisición, tenencia, gestión y enajenación de inmuebles, incluyendo dicha gestión su comercialización, tanto en España como en el extranjero.-----

c) La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de desarrollo de negocio.

d) La realización de actividades de gestoría y servicios administrativos dirigidos a empresas.

CNAE actividad principal: 6420 - Actividades



de las Sociedades Holding.-----

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.-----

Se acuerda igualmente publicar el acuerdo en la página web de la sociedad gestora, aunque no se considera necesario al adoptarse con el voto favorable de la totalidad de los accionistas, reunidos en esta Junta General celebrada con el carácter de Universal, y no existen acreedores a quien notificar.-----

**6.-** Como consecuencia de lo anterior **quedan modificados y adaptados los Estatutos Sociales** a la Ley de Sociedades de Capital, mediante la aprobación de unos nuevos Estatutos que figuran como anexo y formando parte de la certificación unida a esta matriz cuyo contenido se da en este lugar por íntegramente reproducido.-----

**7.- Modificación de la estructura del órgano de administración. Cese y nombramiento de nuevos administradores de la sociedad.-----**

Se acuerda por unanimidad cesar a los actuales consejeros, así como a la secretaria y vicesecretario no consejeros, cuyas circunstancias obran en el Registro Mercantil.--

Se acuerda asimismo por unanimidad fijar la estructura del órgano de administración en dos administradores mancomunados y, asimismo por unanimidad se acuerda nombrar administradores mancomunados de la sociedad por tiempo indefinido a **Doña Myriam Juanicotena Bolaño**, mayor de edad, con DNI-NIF número 72.690.730-N, y con domicilio a estos efectos en Calle Alfonso XII, 8, de Madrid (28014), y a Don **Mikel Recarte Juanicorena**, mayor de edad, con DNI-NIF número 72.675.869-D, y con domicilio a estos efectos en Calle Alfonso XII, 8, de Madrid (28014).-----

**7.- Revocación de los Auditores de Cuentas.**

Se acuerda por unanimidad, revocar la designación del Auditor de Cuentas a la Sociedad "KPMG AUDITORES, S.L.", con domicilio social en Madrid, edificio Torre Europa, Paseo de la



Castellana, número 95, y NIF B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.961, folio 84, sección 8, hoja M-188007, inscripción 1ª y en el R.O.A.C. N° S0702.-----

**8.-** Las acciones que conforman el capital social han quedado adjudicadas a los socios en la forma y proporción que consta en la certificación protocolizada.-----

**SEGUNDO.-** Según me acredita con certificación del Registro Mercantil Central número 22070129 de fecha 11 de Mayo de 2022 - que también me entrega en este acto y dejo unida a esta matriz - no figura registrada ninguna otra sociedad con la nueva denominación adoptada.-----

**TERCERO.-** Que solicita del Registro Mercantil la práctica de las operaciones registrales a que de lugar este otorgamiento y si hubiere defectos que afectaren a parte del título y no impidieren la inscripción del resto, se practique la inscripción **Parcial** y que, en todo

caso, pueda retirarse copia de esta del Registro sin otra nota que la de haber sido presentado.--

Hago las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, las de ingresar la retención practicada en la minuta que por ésta se devengue; también advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; así mismo y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, advierto del plazo de treinta días hábiles para presentar copia de esta escritura en la Oficina Liquidadora competente, para su autoliquidación, declarándola no sujeta, exenta, abonando el Impuesto correspondiente o las liquidaciones complementarias, en su caso la afección de los bienes descritos al pago de uno y otras; también advierto de las responsabilidades en que se podría incurrir como consecuencia del incumplimiento de los deberes fiscales respectivos.-----

Además, de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 249 del Reglamento Notarial, informo a la compareciente que dentro de los cinco días hábiles siguientes a este otorgamiento, tendrá a su disposición copia autorizada de esta escritura.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE se hace constar:-----

Que los datos personales de los otorgantes o comparecientes de esta escritura serán objeto de tratamiento en esta notaría, lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales en el ejercicio de la función pública notarial,

conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar este documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la



financiación del terrorismo.-----

EL notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley, y en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento se podrán ejercitar por correo postal ante el Notario autorizante, en su domicilio de Madrid, (28009), calle Alcalá 115, 1º izquierda. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

La señora compareciente lee íntegramente

esta escritura, adecuada a la legalidad, por su elección; debidamente informada, y enterada de su contenido, la consiente y firman conmigo el Notario.-----

----- **AUTORIZACION:** -----

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO a la compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, que me ha sido exhibido, de que tiene a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el CONSENTIMIENTO de la otorgante ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la otorgante y de todo lo demás que se contiene en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, el presente firmado y los siete anteriores correlativos. Está la firma del señor compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----  
-----  
-----



Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-22070129-INR-26520365

ANEXO nº 1 al Acta de la junta General Universal de accionistas

### CERTIFICACIÓN NO. 22070129

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:

D/Da. GOLONDRA 2010 GROUP SICAV SA,  
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 10/05/2022, asiento 22071308 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### GOLONDRA 2010 GROUP, SOCIEDAD ANONIMA ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Mayo de Dos Mil Veintidós.

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

*El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente certificación se expide a los únicos efectos de posibilitar la adaptación a la legislación vigente de la sociedad titular de la misma.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

D. Mikel Recarte Juanicorena, con D.N.I. número 72675869D, y D<sup>a</sup>. Myriam Juanicotena Bolaño, con D.N.I. número 72690730N, administradores mancomunados de la Sociedad **GOLONDRA 2010 GROUP, S.A. (antes GOLONDRA 2010 GROUP, SICAV, S.A.)**, al amparo del artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil

#### **CERTIFICAMOS**

- Que en el domicilio social, a las 16,00 horas, del día 30 de mayo de 2022, se celebró Junta General Universal de accionistas de **GOLONDRA 2010 GROUP, SICAV, S.A.**, estando reunido, presente o representado, la totalidad del capital social, todo él con derecho a voto, y que todos los asistentes firmaron en el acta, bajo su nombre respectivo, su aceptación a la constitución de la Junta con carácter de UNIVERSAL y con el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Renuncia voluntaria de GOLONDRA 2010 GROUP SICAV, S.A., a su condición de Institución de Inversión Colectiva y, en consecuencia, a la autorización administrativa concedida, pasando a ser una sociedad anónima ordinaria.
2. Solicitud de baja como Sociedad de Inversión de Capital Variable del correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. Solicitud de exclusión de negociación de las acciones representativas del capital social en el BME MTF Equity.
4. Revocación del nombramiento de la Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.
5. Revocación del nombramiento de la Entidad Gestora y de la Entidad Depositaria y los correspondientes contratos de gestión y depósito.
6. Modificación de la denominación social.
7. Determinación de la cifra del capital social y adjudicación de acciones a los socios resultantes del nuevo capital social.
8. Modificación, en su caso, de la estructura del Órgano de Administración. Cese y nombramiento, en su caso, de Administradores.
9. Nombramiento o Revocación si procede, de Auditores de Cuentas.
10. Traslado del domicilio social.
11. Sustitución del objeto social.
12. Refundición y aprobación de un nuevo texto de los Estatutos Sociales adaptados a la nueva situación jurídica de la Sociedad, y a los acuerdos adoptados en la presente Junta.
13. Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.
14. Ruegos y preguntas.



**4. Revocación del nombramiento de la Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.**

Se acuerda por unanimidad, revocar la designación de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPESACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR), como Entidad encargada del registro contable, aprobando su gestión y agradeciéndole los servicios prestados hasta la fecha.

Asimismo, se acuerda por unanimidad, cesar a Banco Inversis, S.A., NIF: A83131433, como Entidad encargada de la llevanza del libro-registro de las acciones de la Sociedad, dejando sin efecto el contrato suscrito al efecto.

**5. Revocación del nombramiento de la Entidad Gestora y de la Entidad Depositaria y los correspondientes contratos de gestión y depósito.**

Se acuerda por unanimidad revocar la designación de GESCOOPERATIVO SGIIC S.A., con domicilio en la Calle Virgen de los Peligros, nº4 3ª Planta y con NIF A79946612. Está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Valores, con el número 140 y en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 787, Folio 149, Hoja nº M-16.069, inscripción 1ª.

Asimismo, se acuerda por unanimidad proceder a la terminación del correspondiente contrato de gestión suscrito con GESCOOPERATIVO SGIIC S.A.

Se acuerda por unanimidad revocar la designación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. como entidad depositaria de los activos de la sociedad, agradeciéndole los servicios prestados.

Asimismo, se acuerda por unanimidad proceder a la terminación del correspondiente contrato de depositaria y revocar la llevanza del libro registro de accionistas con la Depositaria.

**6. Modificación de la denominación social.**

La Sociedad conservará su misma denominación, modificando exclusivamente las siglas relativas a su forma societaria, es decir, **GOLONDRAS 2010 GROUP, S.A.** Se une como ANEXO nº 1 a la presente acta certificación vigente del Registro Mercantil de la nueva denominación social.

**7. Determinación de la cifra del capital social y adjudicación de las acciones sociales.**

Como consecuencia de la transformación aprobada, el capital social, que asciende a 4.876.422 Euros, pasa a estar representado por 812.737 acciones nominativas de 6,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 812.737, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola clase y serie, de igual valor y confieren los mismos derechos y que pasan a estar representadas por medio de títulos múltiples.

Las acciones se adjudican a los actuales socios de la siguiente manera:

- A la sociedad Donbe Group, S.L., NIF: B85965317, titular de 812.735 acciones se le adjudican las acciones número 1 al 812.735 ambos inclusive.
- A Mikel Recarte Juanicorena, NIF: 72675869D, titular de 1 acción, se le asigna la número 812.736.
- A Myriam Juanicotena Bolaño, NIF: 72690730N, titular de 1 acción, se le asigna la número 812.737.

Se declara, en consecuencia, que el capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

En este acto se entregan a todos los accionistas, que reciben, los títulos representativos de sus acciones, autorizándose al Órgano de Administración para que solicite la reversión de las anotaciones en cuanta en títulos físicos.

**8. Modificación, en su caso, de la estructura del Órgano de Administración. Cese y nombramiento, en su caso, de Administradores.**

a) Se acuerda por unanimidad cesar a los actuales consejeros, así como a la secretaria y vicesecretario no consejeros, cuyas circunstancias obran en el Registro Mercantil, agradeciéndoles los servicios prestados a la sociedad.

b) A continuación se acuerda por unanimidad fijar la estructura del órgano de administración en dos administradores mancomunados.

c) A continuación la Junta acuerda por unanimidad nombrar administradores mancomunados de la sociedad por tiempo indefinido a Doña Myriam Juanicotena Bolaño, mayor de edad, con DNI: 72690730N, y con domicilio a estos efectos en Calle Alfonso XII, 8, de Madrid (28014), quien presente en la reunión, acepta su nombramiento y toma posesión del cargo, declarando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley, y a Don Mikel Recarte Juanicorena, mayor de edad, con DNI: 72675869D, y con domicilio a estos efectos en Calle Alfonso XII, 8, de Madrid (28014), quien presente en la reunión, acepta su nombramiento y toma posesión del cargo, declarando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley.

**9. Nombramiento o Revocación si procede, de Auditores de Cuentas.**

La Junta acuerda, por unanimidad, revocar la designación del Auditor de Cuentas a la Sociedad "KPMG AUDITORES, S.L.", con domicilio social en Madrid, edificio Torre Europa, Paseo de la Castellana, número 95, y NIF B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.961, folio 84, sección 8, hoja M-188007, inscripción 1ª y en el R.O.A.C. Nº S0702.



#### **10. Traslado del domicilio social.**

La Junta General acuerda por unanimidad trasladar el domicilio de la Sociedad (actualmente fijado en Madrid, calle Virgen de los Peligros, 6), a la Calle Alfonso XII, Nº 8, 3º, Izquierda – C.P: 28014-, Madrid.

El artículo estatutario relativo al domicilio social, queda redactado tal y como consta en el nuevo texto de los Estatutos Sociales aprobados a continuación.

#### **11. Cambio del objeto social.**

La Junta General acuerda por unanimidad el siguiente objeto social:

- a) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de todo tipo de valores y/o participaciones representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español a través de la correspondiente organización de medios materiales y humanos.
- b) La adquisición, tenencia, gestión y enajenación de inmuebles, incluyendo dicha gestión su comercialización, tanto en España como en el extranjero.
- c) La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de desarrollo de negocio.
- d) La realización de actividades de gestoría y servicios administrativos dirigidos a empresas.

CNAE actividad principal: 6420 – Actividades de las Sociedades Holding.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.

Se acuerda igualmente publicar el acuerdo en la página web de la sociedad gestora, aunque no se considera necesario al adoptarse con el voto favorable de la totalidad de los accionistas, reunidos en esta Junta General celebrada con el carácter de Universal, y no existen acreedores a quien notificar.

#### **12. Refundición y aprobación de un nuevo texto de los Estatutos Sociales adaptados a la nueva situación jurídica de la Sociedad, y a los acuerdos adoptados en la presente Junta.**

Con motivo de los acuerdos adoptados en la presente Junta General, la Junta acuerda por unanimidad modificar el contenido íntegro de los Estatutos Sociales, aprobando el nuevo texto de los Estatutos Sociales que se unen como ANEXO nº 2 a la presente acta.

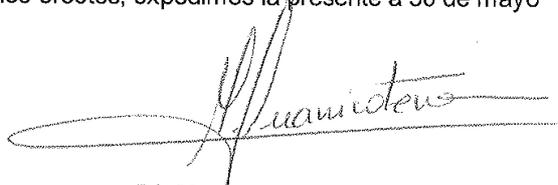
Asimismo, se hace constar que los nuevos Estatutos Sociales son los propuestos por el Consejo de Administración en su Informe emitido con fecha 30 de mayo de 2022, igualmente aprobado.

**13. Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.**

Se acuerda por unanimidad, conferir a Doña Myriam Juanicotena Bolaño y a Don Mikel Recarte Juanicorena, y a D<sup>a</sup>. Elena Gómez García, administradores entrantes, y secretaria saliente, respectivamente, los más amplios poderes que en derecho sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos y, en particular, facultarles para que, cualquiera de ellos indistintamente, puedan elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas que exijan tal formalidad o hayan de inscribirse en los Registros Públicos; solicitar y obtener, de aquellos que así lo precisen, la autorización administrativa previa y su inscripción en el Registro Mercantil; suscribir, en su caso, las Escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas a la vista de la calificación verbal y/o escrita del señor Registrador Mercantil, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro Organismo público o privado competente, ejecutar y dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos recaídos en la presente Junta General que precisen una actividad concreta para ello, incluida, en su caso, la solicitud de baja voluntaria en el registro Administrativo de Sociedades de inversión de Capital Variable y la exclusión de cotización de sus acciones y tramiten el oportuno expediente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes hasta conseguir dicha baja y exclusión en el Mercado BME MTF EQUITY, segmento de BME IIC, y, en general, para que, tan ampliamente como en Derecho se requiera y, en lo menester, interprete, aplique y desarrolle, incluso subsanándolos, si preciso fuere, los acuerdos adoptados, hasta dar cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.”

- Que el acta fue aprobada por la propia Junta, así como firmada por la Secretaria con el Visto Bueno del Presidente, todo ello al término de la reunión.

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expedimos la presente a 30 de mayo de 2022.



**D. Mikel Recarte Juanicorena**  
Administradores mancomunados de GOLONDRA 2010 GROUP, S.A.

**D.ª. Myriam Juanicotena Bolaño**  
Administradores mancomunados de GOLONDRA 2010 GROUP, S.A.



**La Secretaria saliente**  
**GOLONDRA 2010 GROUP, SICAV, S.A.**

D.ª. Elena Gómez García





ANEXO nº 2 al Acta de la junta General Universal de accionistas

**"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GOLONDRA 2010 GROUP, S.A."**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION.**

La sociedad se denomina GOLONDRA 2010 GROUP, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Sociedades de Capital, o la que en un futuro la sustituya, así como por disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO.**

La sociedad, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, tiene por objeto social:

- a) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de todo tipo de valores y/o participaciones representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español a través de la correspondiente organización de medios materiales y humanos.
- b) La adquisición, tenencia, gestión y enajenación de inmuebles, incluyendo dicha gestión su comercialización, tanto en España como en el extranjero.
- c) La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de desarrollo de negocio.
- d) La realización de actividades de gestoría y servicios administrativos dirigidos a empresas.

CNAE actividad principal: 6420 – Actividades de las Sociedades Holding

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.

Si la Ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social se establece en Madrid, Calle Alfonso XII, Nº 8, 3º, Izquierda – C.P: 28014

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.**

La sociedad tiene duración indefinida.

#### **ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.



10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

## **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.**

### **ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de 4.876.422 euros, representado por 812.737 acciones nominativas de 6,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 812.837, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola clase y serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

### **ARTÍCULO 7.- DE LAS ACCIONES.**

1.- Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos.

2.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de estas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

3.- Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

4.- No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

### **ARTÍCULO 8.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.**

#### **1.- Forma de la transmisión. Comunicación a la sociedad.**

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

La transmisión por cualquier título de acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un accionista persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de aquella, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista y su dirección de correo electrónico.

**2.-Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.**

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales, y cuando, sin ser las acciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas accionistas de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un accionista persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las acciones y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del accionista sobre las acciones.

## **2. 1.-Transmisión voluntaria inter vivos libre.**

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

Entre accionistas.

En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista.

En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.

En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.

## **2. 2.-Transmisión voluntaria inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente.**

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la sociedad, para lo cual:

- A) El accionista que se proponga transmitir acciones de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el Órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándose al accionista.
- B) El Órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales a partir de su recepción, transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el Órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.
- C) En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 anterior, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.
- D) Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de



Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del mismo plazo de 10 días señalado en el párrafo anterior.

- E) El precio de adquisición de las acciones será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el accionista a la sociedad, y en los demás supuestos el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el Órgano de Administración.
- F) La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera. Si no hubiere precio en el proyecto de transmisión, el pago de este será al contado.
- G) La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 mes desde que fuera autorizada por la sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición.
- H) Transcurrido el plazo de 2 meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes.
- I) En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha en procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la sociedad.

### **2. 3.-Transmisión mortis causa libre.**

Será libre la transmisión mortis causa de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

### **2. 4.-Transmisión mortis causa sujeta a derecho de adquisición preferente.**

Las transmisiones de acciones mortis causa a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **2.5.- Transmisión forzosa.**

Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución, a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 2. 1, estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado en los Artículos 125 y, por remisión, el 124, de la Ley de Sociedades de Capital.

### **2. 6.-Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.**

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

### **2. 7.-Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas.**

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

### **CAPÍTULO III.- ORGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL.**

#### **ARTÍCULO 9.- LA JUNTA GENERAL.**

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 10.-CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.**

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

#### **ARTÍCULO 11.-ÓRGANO CONVOCANTE.**

La junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

#### **ARTÍCULO 12.-ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

#### **ARTÍCULO 13.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá



realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

#### **ARTÍCULO 14.- JUNTA UNIVERSAL.**

La Junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

#### **ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.**

1. La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

2. Requisitos.

2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

2.2. Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

3. Procedimiento.

3.1. El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

3.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

3.3. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

- Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,

- Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

#### **ARTÍCULO 16.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**

1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de accionistas.



Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Deberá ser especial para cada Junta.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **ARTÍCULO 18.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.**

1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

#### **ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

##### **1.- Constitución de la Junta.**

###### **1.1.- Quórum.**

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

###### **1.2.- Mesa y desarrollo de la Junta.**

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

## **2.- Adopción de acuerdos.**

Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

## **3.- Quórum y mayorías especiales.**

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



#### **ARTÍCULO 20.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.**

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos Administradores Conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

#### **ARTÍCULO 21.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.**

##### **A) Capacidad.**

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

##### **B) Duración del cargo y separación.**

Los Administradores ejercerán su cargo por el plazo de 6 años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de Administrador por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

#### **ARTÍCULO 22.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.**

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

#### **ARTÍCULO 23.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

##### **1.- Composición.**

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

##### **2.- Cargos.**

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente,

que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de este. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

### **3.- Convocatoria.**

**3.1.-** Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

**3.2.-** La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

**3.3.-** Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

**3.4.-** La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

**3.5.-** No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

### **4.- Representación o delegación de voto.**

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **5.- Constitución y adopción de acuerdos.**



El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

#### **6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.**

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

#### **7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.**

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

#### **8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.**

**8.1.-** El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

**8.2.-** La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

**8.3.-** Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 24.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO.**

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

### **CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

#### **ARTÍCULO 25.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 26.- CUENTAS ANUALES.**

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

#### **ARTÍCULO 27.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

**ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN.** Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

### **CAPÍTULO VII.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **ARTÍCULO 30.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.**

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo



a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

#### **ARTÍCULO 31.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

#### **CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.**

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

---